DECRETO Nº 927 M.E.H.F.
Expte. Nº 1.693.740/15

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

PARANA, 14 ABR 2015

VISTO:

El régimen salarial del Escalafón Docente; y

CONSIDERANDO:

Que en instancia de la Conciliación Obligatoria que se llevó a cabo por ante el Juzgado Laboral Nº 4 de Paraná, cuyos autos se caratularon "Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos c/Asociación Gremial de Magisterio (AGMER) y Asociación Magisterio Técnico (AMET) s/Conciliación Obligatoria Ley 9624" Expediente Nº 12677, se han mantenido reuniones con las Entidades Gremiales del sector, analizándose la estructura de las remuneraciones de dicho Escalafón;

Que en fecha 06/04/15 las entidades aceptan la propuesta presentada en fecha 30 de marzo de 2015, por los miembros paritarios representantes del gobierno;

Que en dicho marco se ha dispuesto otorgar un incremento al valor del Punto Índice Docente, fijándose el mismo a partir del 1º de Marzo de 2015 en $ 3,0073 y a partir del 1º de Julio de 2015 en $ 3,2780, para los Docentes con Jornada Simple, y en $ 5,048 y $ 5,664 para los Docentes con cargos de Jornada Completa o con Prolongación de Jornada, para ambas fechas;

Que asimismo se ha resuelto incorporar, a partir del 1º de Marzo de 2015 las sumas abonadas por el Código 113 Compensación Salarial, Artículo 9º Ley de Financiamiento Educativo de $ 100, para los cargos de Jornada Simple; de $ 200 para los cargos de Jornada Completa y de $ 6,67 para las horas cátedra tanto de nivel Secundario como de Superior, incrementándolos a $ 145, $ 250 y $ 8,30 respectivamente, incorporándolas a los montos del Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto Nº 5863/05 MEHF

(Código 06) y luego de esta incorporación incrementarlos en 22% para todos los cargos docentes y en 23% para las horas cátedras de nivel Secundario Y Superior, y a partir del 1° de julio de 2015 incrementar los valores actualizados a marzo en 11%;

Que los valores para dicho adicional han sido fijados en los Anexos I y II para los meses de Marzo y Julio de 2015 respectivamente;

Que se ha dispuesto incrementar, a partir del 1° de marzo de 2015, en 23 (veintitrés) puntos índices los puntos del código 02, Remunerativo y Bonificable, creado por el Art. 4° del Decreto N° 1.266/08 M.E.H.F. de los cargos docentes de hasta 971 puntos de básico en su código 01, llevándolo de 327 a 350 puntos;

Que se ha resuelto que la Compensación por Traslado (Código 029) establecida por Decreto N° 2.309/92 MGJE quede determinada en $ 1.174,50 a partir del 1° de Marzo de 2015;

Que se han incorporado nuevas escuelas a la modalidad establecida por la implementación del Proyecto de Mejora e Inclusión en la Escuela Primaria "Escuelas Nina" dispuesta por las Resoluciones Generales N° 300/12 CGE y N° 355/12 CGE, Nivel Primario del Escalafón, determinándose la necesidad de remunerar la nueva responsabilidad que acarrea la doble jornada escolar para los alumnos, y en consecuencia establecer un Adicional de Carácter Remunerativo Bonificable, para los cargos directivos de dichos establecimientos;

Que los cargos beneficiarios de este Adicional son los que figuran en el Anexo III, y el cálculo del mismo se efectúa multiplicando los puntos asignados a cada cargo por el valor del Punto índice Docente para Jornada Completa o con Prolongación de Jornada;

Que se ha decido incrementar a partir del 1° de marzo de 2015 el valor del Adicional Remunerativo creado por Art. 9° de Decreto 880/14 MEHF en 23% y a partir del 1° de julio de 2015 el valor a marzo en 11%;

Que asimismo se ha decidido fijar, a partir del 1° de Marzo de 2015, para los Cargos Docentes cuya carga horaria semanal mínima sea de 20 horas, el Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en $ 6.550, y a partir del 1° de Agosto de 2015 de $ 6.805, incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5.863/05 MEHF (Código 006), el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 84 o 99), de corresponder;

Que se ha resuelto fijar a partir del 1° de Marzo de 2015, para los Cargos Docentes de Jornada Completa cuyo puntaje establecido por Decreto N° 4.808/85 MHEOP no sea inferior a 600 puntos, el Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en $ 8.528 a partir del 1° de Julio de 2015, en $ 9.060, y a partir del 1° de Agosto de 2015 en $ 9.570, incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5.863/05 MEHF (Código 006), el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 84 o 99), de corresponder;

Que en igual sentido se ha resuelto fijar a partir del 1° de Marzo de 2015, para los Cargos Docentes cuya carga horaria semanal sea inferior a las 20 horas, el Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en $ 5.730, y a partir del 1° de Agosto de 2015 en $ 5.985, incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5.863/05 MEHF (Código 006), el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 84 o 99), de corresponder;

Que las diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos se liquidarán como un Complemento de carácter Remunerativo no Bonificable;

Que es necesario incrementar el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, para atender los aumentos otorgados por el presente;

Que a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas se ha evaluado el financiamiento de las erogaciones que

demanden el pago de las remuneraciones futuras resultantes de la propuesta formulada, teniendo en cuenta las proyecciones y/o estimaciones de mayores recursos que puedan percibirse en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos, Régimen General y Complementarios; así como también de los recursos tributarios provinciales, ambos conforme la legislación vigente y el marco de la economía actual y sus proyecciones; del mantenimiento de transferencias de origen nacional para financiar remuneraciones; como también de la posibilidad de concretar la refinanciación y/o reestructuración de servicios de la deuda;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Increméntese, a partir del 1º de Marzo de 2015 y del 1º de Julio de 2015, el valor del Punto Índice Docente y del Punto Índice Docente para el Cálculo de la Bonificación por Prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), quedando fijados en los siguientes valores:

Punto Índice	marzo-15	Julio-15
Jornada Simple	3,0073	3,2780
Prolongación de Jornada y Jornada Completa	5,048	5,664

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase a partir del 1º de marzo de 2015 las sumas abonadas por el código 113 Compensación Salarial Artículo 9º Ley de Financiamiento de $ 100 para los cargos de Jornada Simple; de $ 200 para los cargos de Jornada Completa y de $ 6,67 para las horas cátedra tanto de nivel Secundario como de Superior, incrementándolos a $ 145, $ 250 y $ 8,30 respectivamente, incorporándolas a los montos del Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto Nº 5863/05 MEHF (Código 06).

ARTÍCULO 3º.- Increméntase los valores determinados en el artículo 2º del presente decreto a partir del 1º de Marzo de 2015 en 22% para todos los cargos docentes y en 23% para las horas cátedras de nivel Secundario y Superior, y a partir del 1º de julio de 2015 incrementar los valores actualizados a marzo en 11%; quedando fijados los mismos en los valores que se detallan en el Anexo I y II.

ARTÍCULO 4º.- Increméntase a partir del 1º de marzo de 2015, en 23 (veintitrés) puntos índices los puntos del código 02, Remunerativo y Bonificable, creado por el Art. 4º del Decreto Nº 1.266/08 M.E.H.F. de los cargos docentes de hasta 971 puntos de básico en su código 01, llevándolo de 327 a 350 puntos.

ARTÍCULO 5º.- Increméntase el monto de la Compensación por Traslado, establecida por Decreto Nº 2.309/92 MGJE (Código 029), fijando el tope de la misma en PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 50/100 ($ 1.174,50).

ARTÍCULO 6º.- Incorpórase a partir del 1º de marzo de 2015 a los Directores y Vicedirectores de los establecimientos educativos detallados en las Resoluciones Generales Nº 0277, 0367, 0470 y 0471/2015 C.G.E., dentro de los alcances del adicional dispuesto por el Art. 7º del Decreto 770/12 MEHF a los cargos que forman parte del Anexo III.

ARTÍCULO 7º.- Increméntase a partir del 1º de marzo de 2015 y del 01 de Julio de 2015, el Adicional de carácter Remunerativo creado por el Art. 9º del Decreto 880/14 MEHF en 23% y 11% respectivamente.

ARTÍCULO 8º.- Fíjense, a partir del 1º de Marzo de 2015 y del 1º de Julio de 2015, los montos del Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto Nº 5.863/05 MEHF (Código 006), el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 84 o 99) de corresponder, en los valores que se indican, liquidándose las

diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos como un Complemento de carácter Remunerativo no Bonificable:

Vigencia Desde	Jornada Simple (Carga Sem. Min. 20 hs)	Jornada Completa (desde 600 puntos)	Jornada Simple (Menor 20 hs)
1° de Marzo 2015	$ 6.550,00	$ 8.528,00	$ 5.730,00
1° de Julio 2015	$ 6.550,00	$ 9.060,00	$ 5.730,00
1° de Agosto 2015	$ 6.805,00	$ 9.570,00	$ 5.985,00

ARTÍCULO 9º.- Increméntase el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente.-

ARTÍCULO 10º.- Impútase el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las Jurisdicciones.-

ARTÍCULO 11º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, de EDUCACIÓN, DEPORTES Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES y de ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 12º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA